



### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS

#### Salamanca

#### **REGLAMENTO DEL DEFENSOR DE LAS PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA.**

La participación activa de la ciudadanía en aquellas cuestiones que directamente les afectan, es uno de los principios sobre los que se sustenta el funcionamiento democrático de los gobiernos y administraciones locales, recogido en el art. 9.2 de la Constitución Española, ya que los municipios son, sin duda alguna, la administración territorial más cercana a la ciudadanía.

Mediante la figura del Defensor de las Personas Mayores, que ahora se instituye, el Ayuntamiento de Salamanca establece un cauce, a través del cual, puedan impulsarse y garantizarse, las políticas públicas dirigidas a las personas mayores de la ciudad, y atender a sus aspiraciones, ya que el principal objetivo de esta normativa, es hacer más accesible y cercana la gestión pública. En este sentido, se ha procurado adecuar su contenido a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad jurídica y transparencia, de conformidad con lo señalado en la normativa sobre procedimiento administrativo y conjugar la coordinación de la figura del Defensor del Mayor, con el Consejo Sectorial, en orden a la actuación conjunta en la protección de los intereses de un sector importante de la población municipal.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Reglamento, es la regulación de la figura del Defensor de las Personas Mayores, en cuanto órgano complementario de la organización municipal del Ayuntamiento de Salamanca, adscrito a la Concejalía de Mayores, y con la consideración jurídica de representante del Alcalde y la encomienda del ejercicio de las funciones de enlace y colaboración del Ayuntamiento con la ciudadanía de mayor edad de la ciudad de Salamanca.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

A los efectos del presente Reglamento, se considera “ Persona Mayor”, a la persona pensionista, jubilada o desempleada, con 60 o más años de edad, y empadronada en el municipio de Salamanca.

#### **Artículo 3.- Objetivos.**

La figura del Defensor de las Personas Mayores tendrá como misión, la prestación de asesoramiento, información, atención y ayuda, a las mujeres y hombres mayores de la ciudad de Salamanca, así como a las asociaciones de personas mayores en sus relaciones con la administración municipal y el resto de organismos y entidades dependientes de la misma.

Ejercerá sus funciones con total independencia y no estará sujeta a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con plena autonomía y sin percibir retribución alguna por parte del Ayuntamiento.

#### **Artículo 4.- Funciones.**

Son funciones de quien desempeñe el cargo de Defensor de las Personas Mayores:

A) Velar por la efectividad de los derechos del mayor y atender las quejas que se produzcan por la aplicación de los servicios municipales.



B) Recibir, gestionar y resolver las quejas y reclamaciones formuladas por las personas mayores, por retrasos, anomalías o desatenciones en el funcionamiento de los servicios municipales.

C) Tramitar las sugerencias y propuestas pertinentes, presentadas por mayores.

D) Asistir a las sesiones de los órganos municipales, previa citación de sus respectivas presidencias, cuando los mismos conozcan y debatan asuntos, que puedan afectar específicamente a las personas mayores.

E) Integrase como miembro del Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento Salamanca

F) Presentar en el Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca, el informe anual de sus actuaciones.

G) Asesorar a la Concejalía de Mayores en todo aquello que se le requiera.

### **Artículo 5.- Nombramiento.**

El nombramiento de la persona que desempeñe el cargo de Defensor de las Personas Mayores corresponde al Alcalde de Salamanca, a propuesta del Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca. La aprobación de la propuesta del Consejo, se adoptará por mayoría simple de sus miembros, conforme a las normas de procedimiento previstas en su reglamento regulador, pudiendo realizarse la citada propuesta, por cualquier miembro del Consejo. El nombramiento, se ajustará en su duración, al mandato de la Corporación municipal.

### **Artículo 6.- Requisitos.**

1.- Para ser nombrada para el cargo de Defensor de las Personas Mayores la persona ha de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 60 años y estar en pleno uso de los derechos civiles y políticos.
- b) Gozar de la condición de vecino o vecina del municipio de Salamanca.

2.- La condición de Defensor de las Personas Mayores es incompatible con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Cualquier cargo directivo en la Administración, en las empresas públicas o entidades dependientes de las mismas.
- d) La permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Salamanca, sus Organismos Públicos y Fundaciones o Empresas Municipales.
- e) Cualquier cargo directivo o relación con empresas que operen en el sector de servicios que afecte a este colectivo.

### **Artículo 7.- Publicidad del nombramiento.**

El nombramiento de quien resulte ser titular del órgano de Defensor de las Personas Mayores, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la página web municipal.



### **Artículo 8.- Cese.**

La persona que desempeñe el cargo del Defensor de las Personas Mayores cesará por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por expiración del mandato corporativo, permaneciendo en funciones hasta que tenga lugar el nombramiento de su sucesora.
- c) Por pérdida de la vecindad del municipio de Salamanca.
- d) Por incapacidad o inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos, declarada por sentencia judicial firme.
- e) Por condena mediante sentencia judicial firme, por delito doloso.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.
- g) Por actuar con notoria negligencia, mala fe o interés personal o incumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo, a propuesta del Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca.
- h) Por fallecimiento.

### **Artículo 9.- Actuaciones.**

Quien desempeñe el cargo del Defensor de las Personas Mayores podrá actuar a solicitud de la persona mayor o bien por propia iniciativa.

Las solicitudes, quejas, reclamaciones o peticiones, podrán presentarse por escrito, por correo electrónico, o bien de forma presencial ante el Defensor.

Todas sus actuaciones, se inscribirán en un Registro habilitado al efecto.

Podrá dirigirse, en solicitud de información, a los diferentes servicios municipales afectados por la actuación que lleve a cabo, quienes deberán responder en el plazo de 10 días hábiles.

Podrá formular, como consecuencia de su actuación, las advertencias y recomendaciones que estime pertinentes.

Asimismo, informará del resultado de su actuación, a la persona solicitante.

### **Artículo 10.- Informe al Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca.**

La persona que actúe como Defensor de las Personas Mayores dará cuenta, anualmente, al Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca, de la gestión realizada, mediante un informe, en el que precisará: el número y tipo de actuaciones realizadas, el resultado de las mismas y las sugerencias y recomendaciones formuladas, y podrá incluir, aquellas que estime oportunas, en orden a mejorar la eficacia de la actuación municipal y de las relaciones de las personas mayores con el Ayuntamiento de Salamanca.

La Concejalía de Mayores dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de este informe.





### **Artículo 11.- Medios personales y materiales.**

La persona del Defensor ejercerá sus funciones con el apoyo técnico y administrativo del Servicio de Mayores del Área de Bienestar Social.

Se habilitará en dependencias municipales, una sede para el órgano del Defensor, así como línea telefónica, correo electrónico y espacio propio en la web municipal.

### **Disposición Adicional.**

Se modifican los artículos 4 y 5 del Reglamento del Consejo Sectorial Municipal de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca, aprobado en sesión plenaria de 10 de febrero de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Salamanca de 3 de mayo de 2005, en los términos siguientes:

- Se añade como número 7 del artículo 4, la propuesta de nombramiento de la persona del Defensor de las Personas Mayores, en las funciones del Consejo.

- Se añade, como miembro del Consejo Sectorial, en el artículo 5, a la persona del Defensor de las Personas Mayores del Ayuntamiento de Salamanca.

### **Disposición Final.**

La entrada en vigor del presente Reglamento se producirá en virtud de lo dispuesto en los art. 65.2 y 80.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación definitiva en el BOP.